Barranquilla Atlántico, Mayo Seis (06) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520230004000
PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE: JESUS MARÍA MONTES RUDAS C.C. No. 72.140.007
DEMANDADO: ANTOLINA ROSA MONTES RUDAS C.C. No. 22.523.735
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO MANUEL MONTES CORONADO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME DE SECRETARIA:
Señora Juez, a su Despacho el presente de Pertenencia promovido por JESUS MARÍA MONTES RUDAS identificado con la C.C. No. 72.140.007, contra la señora ANTOLINA ROSA MONTES RUDAS identificada con la C.C. No. 22.523.735, y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO MANUEL MONTES CORONADO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. Informando que se aportó la valla requerida por el Código General del Proceso y se incluyó en el Sistema de Gestión Documental Siglo XXI Web TYBA, específicamente a los emplazados, estos son, los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO MANUEL MONTES CORONADO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, para lo cual se procederá a nombrar curador. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. MAYO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que se cumplió con la formalidad de la publicación de la valla y el emplazamiento, conforme lo señala el artículo 293 del Código General del Proceso y en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo que resulta procedente la designación de CURADOR AD LITEM, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P. Líbrese por secretaria los oficios de comunicación. Por lo anterior el Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designar CURADOR AD LITEM de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO MANUEL MONTES CORONADO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, al abogado Dr. CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPES, identificado con C.C. No. 1.082.861.969 y T.P. No. 202416, quien se puede notificar en correo electrónico cvalenciayepes@gmail.com el fin de notificarle la presente demanda de pertenencia.

SEGUNDO: La designación es de forzosa aceptación. El Curador Ad Lítem deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo y desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: Fíjense como gastos al CURADOR AD LITEM, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L ($300.000).

CUARTO: Líbrense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con lo perpetuado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla 07 mayo 2024

NOTIFICADO POR ESTADO N° 65

Secretario RODRIGO RAFAEL MENOZA MORE

Barranquilla- Atlántico, Mayo Seis (06) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520230004000
PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA.
DEMANDANTE: JESUS MARÍA MONTES RUDAS C.C. No. 72.140.007.
DEMANDADO: ANTOLINA ROSA MONTES RUDAS C.C. No. 22.523.735.
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO MANUEL MONTES CORONADO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

OFICIO 45026

Doctor:
CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPES
cvalenciayepes@gmail.com
LA CIUDAD.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: Designar CURADOR AD LITEM de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO MANUEL MONTES CORONADO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, al abogado Dr. CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPES, identificado con C.C. No. 1.082.861.969 y T.P. No. 202416, quien se puede notificar en correo electrónico cvalenciayepes@gmail.com el fin de notificarle la presente demanda de pertenencia.

SEGUNDO: La designación es de forzosa aceptación. El Curador Ad Lítem deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo y desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: Fíjense como gastos al CURADOR AD LITEM, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L ($300.000).

CUARTO: Líbrense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con lo perpetuado en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO